🗱 🕒 ពេទ្ធ។ ខណៈត្រូវ

Inch they will always a being son ត្ស ដែលស្ថិត ត្រូវត្រូវបានដែល <sup>ស្តែ</sup>ក្រុក ស្ត្រីក្រុក ស្ត្រីក្រុក ស្ត្រីក្រុក ស្ត្រីក្រុក ស្ត្រីក្រុ Thousand something -1311116 (Esté periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe Ollico a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, -ce sesablecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo. ob y alternations as a relative of a

also Hopas y alterno sa reastros el s

amor mights chair only or maid but

minus som andranger berry bed en Los articulos, avisos y reclamacion di nes se remitiran a la reduccion, establecida en la misma imprenta de Pila; '14' ogo i francas de porte, sin cuyo requisito no inte

on or Emphilipe of Amount is

nationales e establicas que so the graph of the man in the graph of is a children of agree to the along by any named The most transcription of the material braining the state of the state

and soft on committee on the there me when i have the come of a contain of the Edition of the Burney St.

DE MADRID

They are some and agreed

which a color of they

i en frage micke some gamen der i goal and a similar a part of the author dot ofte who is your garden in his day will

- PARTE OFICIAL.

goid arming convers of randoms being as INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

grae suffreport and the comment of the contract of the

La dirección general de contribuciones indirectas me dice con fecha 5 del corriente lo siguiente.

Siendo frecuentes las concesiones de arbitrios sobre el peso y medida de articulos de consumo, con la restriccion que previene la real orden de 18 de setiembre de 1844, y pudiendo suceder que algunas oficinas de rentas ignoren lo preceptuado en esta real resolucion comunicada unicamente à los gefes políticos por el ministerio de que dependen; la direccion ha acordado insertarla en seguida para conocimiento de V. S. y fines correspondientes.

Con presencia de lo que dispone la ley de 14 de julio de 1842, y la orden del gobierno provisional de 6 de settembre de 1843, se ha servido mandar S. M. en vista de varias esposiciones elevadas a este ministerio, que cuando los àyuntamientos conceptuen conveniente arrentfar el peso y la medida, ya para evitar fraudes, ya' para hacer frente à los gastos municipales, sea ma condicion precisa de la escritura de artlendo que ni los vecinos ni los forasteros han dé tener obligacion de valerse del peso y la medita def arrendador. communication of the contraction of the contraction

exogeng is residence on the common at 1997, and " Lo comunico à V. para su conocimiento y efectos consiguientes à su cumplimiento. Dios guarde à V. muchos años. Madrid en de diciensbre de 1846.—Felipe Canga Arguelles.—Sr. alcalde de.... in the said of any ordered to the nivers observing to stag was a stated we could not LINEAU POPULATORIA

El dia 22 del corriente mes, de doce à una de la tarde, tendrau lugar en los estrados de la intendencia sita en la casa titulada de los consejos, y en el real sitio de Aranjuez las dobles subastas para el arrendamiento de la casa conocida, la una por el parador calle de Postas y la otra de Europa que en el espresado real sitio pertenece al secuestro del ex-infante don Sebastian, bajo los pliegos de condiciones que estaràn de manifiesto en la contaduria de' bienes nacionales, casa llamada del Platero, piso segundo, y en la administracion subalterna de Chinchon; y se anuncia al público por si quiere in teresarse en ella. Madrid 5 de diciembre de 1846. -ของได้ของ ฮาว์อีกักด้านกุดการ เดือนการ กระหว ro colado e de portente de colado en coladoros enla nature de la company de la POLO ALCADIA CONSTITUCIONAL DE ALICANTE (INC.) E a reportential of process of the community of Don Miguel Pascual de Bonanza, alcalde conse titucional de esta M. Ly siempre fiel ciudad. ome at experience properties. The other of Hago saber: que habiendo resuelto el ilustro

ayuntamiento de esta capital establecer en ella el alumbrado público por medio del gas, que tantas ventajas debe producir á este vecindario. ha convenido en contratar dicho servicio bajo las bases que se espresan à continuacion, aprobadas por el Sr. gefe superior político de esta provincia; en su consecuencia, he acordado su publicacion para que las personas ó compañías nacionales ó estrangeras que quieran tomarlo á su cargo, puedan hacer sus proposiciones ó mejoras en el acto del remate público que se celebrará en estas casas consistoriales el dia 15 de enero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirà ninguna propuesta, sin que préviamente el licitador haya cumplido con la condicion 19 de este pliego.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del alumbrado por gas en la ciudad de Alicante.

- Art. 1.º El ayuntamiento se obliga á proporcionar con la conveniente anticipacion en las inmediaciones de la ciudad un terreno capaz para construir la fàbrica de gas.
- costa en el terreno que se fije de comun acuerdo un edificio y fábrica de gas para el alumbrado de la ciudad, debiendo tener aquel la solicidezo consistencia y demas seguridades que requieran los establecimientos de esta clase.
- 3.º Asimismo se obliga el aynntamiento á no permitir durante veinticinco años de este contrato, que se pongan en las calles otros tubos de conduccion de gas, mas que los del contratista.
- 4.º Igualmente el ayuntamiento se obliga à solicitar del gobierno de S. M. que los derechos de introduccion que paguen los útiles, enseres y aparato necesarios para establecer la fàbrica y dar el alumbrado público, seràn los mismos concedidos à dichos artículos y que han pagado en Barcelona y Valencia.
- 5.º El contratista se obliga à proveer y colocar à su costa todos los aparatos, tubos de hierro colado y de plomo, faroles, candelabros repisas y pescantes que que se necesiten para el alumbrado público, pintàndolos, conservandolos y reponiéndolos para que siempre se hallen en el mejor estado.
- 6.º El contratista se obliga á proveer á su costa todos los faroles que pida el ayuntamiento para el alumbrado púbiico, con sus pescantes

y candelabros, colocandolos donde se le designe en las calles por donde pase la linea principal de tubos.

- zanjas ydemas trabajos necesarios para colocar los conductos y el de reponer al estado anterior el empedrado y losas que mueva, como asimismo las paredes esteriores de las casas sobre las que deban embutirse los ramalse. Todos estos trabajos se harán con conocimiento y de acuerdo de la comision de ornato y arquitecto titular de la ciudad, sin que bajo ningun concepto se perjudiquen las madronas, husillos, cañerias y demas servidumbres públicas y pacticulares de cualquier clase que sean bajo su responsabilidad y la obligacion de indemnizar los daños que causare.
- 8.º Los faroles y pescantes seràn iguales à los que actualmente se usan en Paris y Londres para el alumbrado público del gas.
- 9. El ayuntamiento se reserva designar las horas del alumbrado en las diferentes épocas ó estacioues del año, ò segun circunstancias particulares lo exigen.
- tal que la luz consuma lo menos cuatro pies cúbicos de gas por cada hora, cuya llama sea igual en intensidad à la de cuatro faroles de aceite.
- miento la luz de muestra, y convenidos se tomará nota de las líneas de estension que ofrezca, asi como tambien se guardarà una boquilla ó mechero (tipo) para que en todo tiempo pueda servir de comparacion.
- bas partes centratantes los grados de presion que deba tener el gas.
- 13. Es de cuenta del contratista subvenir à los gastos de entretenimiento del material, recomposicion de faroles y demas que ocurran, asi como el pago de los dependientes del alumbrado; de modo que el ayuntamiento solo viene obligado á satisfacer la cantidad convenida sin otra atencion.
- 14. El contratista queda obligado á dar luz de gas dentro de un año, contando desde el dia en que se halle en posesion del terreno donde deba construirse la fábrica, comprometiéndose á canalizar y efectuar el alumbrado en toda la ciudad dentro de dicho plazo, verificandose por los puntos, calles y plazas que se designen por el ayuntamiento.

15. Los efectos, utiles y demas enseres del actual alumbrado quedan á disposicion del ayun.

oi. 6. El gas que ha de emplearse deberá ser -de lo mejor y mas puro posible: sin olor ni humo, de modo que despida una llama blanca, clara y perfecta, estrayéndose aquel del aceite de olivo, à no presentarse inconveniente que haga adoptar otra sustancia; en cuyo caso deberá con anticipacion ponerse en conocimiento del ayuntamiento para examinar y apreciar las razones que hagan adoptar otra sustancia con preferencia al aceite, consultándolo con el Sr. gefe político para su superior aprobación.

17. Para el caso inprevisto de roturas de tubos ó de cualquiera otra causa que hiciera se apagase todo el alumbrado ó parte de él, el empresario deberà tener un depósito de aceite y caudilejas en número estas de 80 al menos, que deberá colocar al momento advierta la falta del alumbrado en los mismos faroles del gas, paralo cual se les darà la construccion debida.

18. El empresario se obliga à conservar durante el contrato el alumbrado en el mejor estado y brillantez, y el ayuntamiento sujetarà su inspeccion al examen facultativo, siempre que lo considere necesario, para probar si se cumplen las bases del centrato.

11 19. No se admitira proposicion alguna sin acreditar por certificacion ú otro documento fehaciente haberse depositado por el proponente en cualquiera de los haucos nacionales la cantidad de 20.000 is. vn., que le serà devuelta tan nego como fuese aquella desechada ò admitida y escriturada formalmente, quedando à favor del ayuntamiento si por cualquier evento, faltare el proponente à las obligaciones que haya contraido en virtud de su propuesta.

20. Espirado que sea el término fijado para oir las proposiciones se pasarà á la aprobacion del Sr. gefe superior político de esta provincia la que el ayuntamiento admita como mas ventajosa. Obtenida esto se otorgarà escritura formal del contrato, para lo cual se presentarà el contratista por si ò por persona apoderada legalmente, depositando á la seguridad de lo convenido en el banco nacional de S. Fernando la cantidad de 50.000 rs. vn. en dinero efectivo, que se entregará al ayuntamiento como indemnizacion de los perjuicios que pueden habérsele irrogado en el caso que se falte al cumplimiento de lo prescrito en el articulo 14, y que cumplido éste retirarà la misma empresa.

21. El ayuntamiento pagará por cada mechero de gas el precio de cuatro y medio mrs. por hora por todo el tiempo de la contrata, y su importe totalizado se satisfarà por mensualidades vencillas en moneda de oro ú plata.

22. El gas para los establecemientos y casas particulares será de la misma naturaleza que el del público, sin que pueda esceder su precio de un 20 por 100 sobre el de éste, ni admitirse rebaja alguna al alumbrado público que no sea estensiva al particular. En los establecimientos del ayuntamiento que se adopte el alumbrado de gas, se facilitarà este por el contratista à los mismos precios que el alumbrado público.

23. Concluido el contrato la fabrica y demas enseres son de la propiedad del contratista y si el aynutamiento quisiera tomarlo por su cuenta tendrà derecho à dichos efectos à estimacion de peritos nombrados por ambas partes.

24. El ayuntamiento avisarà de su determinacion al contratista dos años antes de concluirse el contrato.

25. En caso de no cumplir el contratista la obligacion de alumbrar la ciudad durante toda la noche ó parte de ella por medio del gas en los puntos que se le designen, incurrirà en las multa de doble valor de lacantidad que debe satisfacerle el ayuntamiento.

26. La empresa queda sujeta à las leyes vigentes para los efectos de este contrato, tanto por lo que respecta à policía y salubridad, como en cualquier otro caso.

27. La misma satisfarà al escribano que se encargue del otorgamiento de la escritura el precio de ella, con el importe del papel sellado. derechos de hipotecas y cuantos gastos se originen à la realizacion de este contrato conforme à las lèves." ...

28. Los contratistas se obligan à proporcionar al público todas las ventajas de los medios conocidos para la facilidad y mejor empleo del gas, con cuantos adelantos se inventen en lo sucesivo que dontribuyan à perseccionar la hermosura de la luz.

29. Segun en el art. 3.º se espresa, este contrato deberà durar por espacio de 25 años; mas si pasados los diez primeros se mejor se en challquier época de los quince restantes el précio o coste por que quede rematada cada luz por hora en un 20 por 100 se admitira la proposicio

30. En el caso del articulo anterior si enterrado el arrendatario ò empresario, quisiere continuar con la baja ofrecida, será preserido al

nuevo licitador, pero no conformandose serà reintegrado por este del valor que tengan los tubos, conductos, gasómetro y demas útiles y enseres que hubiese planteado ó construido para el establecimiento del alumbrado, graduandose aquel bien por convenio de los interesados bien por justiprecio de peritos, and proportione

31. El nuevo contratista continuarà en el alumbrado lajo las mismas condiciones. Alicande diciembre de 1846.=Miguel Pascual de Bonanza. Le versant aut melamitar que avicant

## gas, so lately we tell on a loss we have PARTE NO OFICIAL.

enseres con de l. propiedad del carteatista y si ED ROLLER OF E MANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puer--mondail estan coin colongiter inor le nomen

Esta direccion general ha señalado el dia 11 de enero proximo á las doce de su mañana en la sala de la misma y ante los Sres. gefes políticos de las respectivas provincias parados segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes; el transi ob millo el obra a lorre

Guadarrama en la cantidad de 250,100 rs.

Almaza, provincia de Avila, en 109,100 rs. Castro Gonzalo, y barca de Azuaque, en la de

Zamora, en 86,303 rs. En el propio dia tendran esecto los primeros

remates de los portazgos siguientes.

Alhama en la provincia de Zaragoza en 64000 irs. values en la constante de la companione

Boecilla y barca de Herrera, en la de Valladolid 

Las condiciones. aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion y en las secretarías de los espresados gobiernos políticos.

and the property of the internal at a report to the

Madrid 7 de diciembre de 1846.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela, ha acordado proceder á la subasta de los derechos de consumos de los ramos de vino, aguardiente, aceite tocino, manteca y carnes para el año venidero de 1847, señalando para el primer remate el domingo 20 del corriente diciembre, á las tres de su tarde; y el segundo remate el 25 del mismo mes, primero de pascua, á dicha hora.

Y en los mismos dias para el de las casas de taberna, tienda y carnicería matadero, efectos de propios.

of the second

En la villa de Campo Real, se halla espuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primero y segundo semestre del presente año, d'entro de los cuales podrá deducirse de agravios; y à fin de que llegue à noticia de los comprendidos en el mismo, los señores alcaldes de la villa y corte de Mudrid, ciudad de Alcalá de Henares y villas de Arganda, Perales de Tajuña, Valdilecha, Pozuelo del Rey, Torres, Tielmes, Brea, Ajalvir, Canillejas y Loeches, daran la publicidad correspondiente á este annacio, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

નાલું હોંગ્યું કહે છે. મહું માર્ચ્ય મહિલા <u>છે છે છે કે કે કે કરન</u> છે. ઉદ્યોગ છે છે છે છે છે છે છે છે. તે

APROPER SERVICE TO THE PROPERTY OF A SHIPLE SHIPLE

Los propietarios, colonos y arrendatarios de predios rústicos y urbanos, censos y ganadería, correspondiente á la villa y término jurisdiccional de Navalcarnero. presentaràn en la secretaría del ayuntamiento, en el preciso é improrogable término de ocho dias, relaciones juradas, por duplicado, de sus bienes y productos con arreglo á la seccion segunda del real decreto, circulado en i 5 de junio de 1845; bajo apercibimiento que el no lo verifique o falte á la verdad en las que presente, incurrirá respectivamente en las multas que marcan el segundo y último particulares del artículo 24 de la misma seccion. ចារព័ត្ត ១<sup>ភិក្</sup>សូននៅនាង ១១១០ សមាលេខ ១០១០ ខេត្តប្រសិក្សិក ១ ខេត្

was a second of marginary Se halla vacante la plaza de maestro de escuela de Sevilla la Nueva, distante cinco leguas de Madrid, cuya dotaciou consiste en 1000 rs. pagados de propios y casa. Tambien se halla vacante la plaza de sacristan de dicha villa

the contraction of the contraction of the temperature of the contraction of the contracti

Los aspirantes à dichas plazas dirigirán sus soli-"citudes documentadas y francas de porte al señor presidente del ayuntamiento, en la inteligencia que será preferido el que reuna la cualidad de ser capaz de desempeñar las dos plazas, cuyas solicitudes se admitirán hasta el 20 del corriente.

## MERCADO. AND REPORT OF THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF

entry the protection of the second

Madrid 11 de diciembre.

Trigo de 44 à 52 rs. fanega.

Cebada de 30 à 31 id. id. Algarrobas de 43 á 44 id.

erein a sept of a single of the area.

Aceite de 56 à 58 rs. arroba.

obsente la filtrado à 60. Estapara e la come de la otosimilyner is other second to alexanic

MADRIU: Imprepta de D. Manuel Pita.

क्रिकीय मध्य भवति सुन एक्क्सीय । अभवस्था । वि